

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de agosto de 2023

Proceso: 11001-31-10031-2022-00358-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 9:00 a.m. del 28 de agosto de 2023

Inicio grabación: 9:04 a.m.

Suspende grabación 10:31 a.m.

Reanuda grabación: 11:51 am

Fin audiencia: 1:35 del 28 de agosto de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante LILIBETH BLANCO CARRASQUILLA su apoderado doctor CIRO ALBERTO MEJÍA CANTILLO, el demandado OSWALDO FABIAN MARTÍNEZ SANABRIA, su apoderada NATALIA CAROLINA PARRA SUÁREZ y el testigo PEDRO RAMON MARTINEZ CAMACHO, se procede a reconocer personería jurídica al apoderado de la demandante.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL – ETAPA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DENEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: *En virtud de lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 281 del C.G.P., se le otorga la custodia de la niña KATLEEN VALENTINA a su progenitor señor FABIAN OSWALDO como quera que la viene ejerciendo de manera provisional según decisión de la Comisaria de Familia de Galapa-Atlántico*

TERCERO: *La señora LILIBETH BLANCO CARRASQUILLA podrá realizar videoconferencias o video llamadas a su hija KATLEEN VALENTINA, a través de cualquier plataforma tecnológica todos los días del año a las 2:30 de la tarde, hora colombiana, o en su defecto a través de video llamada al celular del padre número 3028575778, para lo cual, el señor OSWALDO FABIAN MARTINEZ SANABRIA deberá prestar toda su colaboración a efectos de que estas visitas se cumplan en la forma y términos aquí indicados. Así mismo cuando la señora LILIBETH BLANCO CARRASQUILLA venga a Colombia podrá compartir con su hija 10 días,*

siempre y cuando no interrumpa el estudio de la niña y en el evento de venir a Colombia en época de calendario escolar podrá disfrutar con su hija un fin de semana, horario que será acordado entre los padres. No hay lugar a pronunciamiento sobre visitas internacionales al no existir elementos de juicio para reglamentarlas.

CUARTO: *Por concepto de alimentos, la madre deberá contribuir con la suma de \$350.000 para los gastos de su hija los que deberá remitir por EFECTY al señor OSWALDO FABIAN MARTINEZ SANABRIA dentro de los 5 primeros días de cada mes, suma que tendrá un incremento anual de acuerdo al IPC, suma fijada teniendo en cuenta que la señora LILIBETH BLANCO CARRASQUILLA se encuentra sin un empleo fijo y su estadía en Italia no ha sido legalizada.*

QUINTO: *Notificar de esta decisión a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Publico adscritos al despacho.*

SEXTO: *Sin especial condena en costas.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 1:35 del día 28 de agosto de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2023c8e5c554dfbd6e8809565d2d46bdc8078a13f99fa4e148833b8bd0f49645

Documento generado en 28/08/2023 02:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>